



EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones: Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) literal e), considera que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los GADs, derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebaja de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.

Que, la Ley Orgánica para el Fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 309 del 21 de agosto del 2018, en su Art. 20, considera que mediante ordenanza los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en esa ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Que, el Art. 57 del COOTAD letra c) dice que al Concejo Municipal le corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 60 del COOTAD, en su letra d) expresa que le corresponde a la alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En uso de sus atribuciones

EXPIDE:

La siguiente: **“ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE FOMENTO PRODUCTIVO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES.”**



Ordenanza GADMM # 53-2018

Art. 1.- OBJETO: La presente ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales como también obligaciones no tributarias y servicios básicos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Francisco de Milagro y sus empresas públicas municipales.

Art. 2.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y servicios básicos cuya administración le corresponde al GAD de Milagro y a sus Empresas Públicas Municipales, vencidas hasta el 2 de Abril de 2018 conforme al siguiente detalle:

- a) Para los contribuyentes con deudas de capital menor o igual a USD \$1000 (MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS) la remisión de intereses de mora, multas y recargos será del 100% si el pago de la totalidad de lo adeudado de la obligación municipal es realizado hasta los 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.
- b) Todos los demás contribuyentes no contemplados en el literal anterior, podrán presentar su solicitud de facilidades de pago o pagar la totalidad del saldo del capital dentro del plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Las facilidades de pago se otorgarán para realizar el cumplimiento de las obligaciones, hasta por un plazo máximo de 6 meses, conforme lo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

En todos los casos previstos en esta Ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Art. 3.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación municipal. - En el caso que se hayan efectuado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Dirección Financiera a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, debiendo asimismo comunicar este particular a la Dirección Financiera, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente Ordenanza o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre que se cubra el cien por



ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de esta Ordenanza.

Aún cuando los pagos realizados por los contribuyentes excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

Art. 4.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias o fiscales vencidas al 2 de abril de 2018, así como aquellos que presenten declaraciones sustitutivas en relación a dichas obligaciones que no hayan sido previamente determinadas, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en el artículo 2 de la presente Ordenanza. La Jefatura de Rentas aplicará de oficio la remisión cuando haya constatado el cumplimiento del deber formal por parte del contribuyente y verificado que el saldo de la obligación consista únicamente de multas o recargos.

Art. 5.- Facilidades de pago del capital de hasta seis meses. - La solicitud de facilidades de pago que podrán solicitar los contribuyentes detallados en el literal b) del artículo 2 a la Dirección Financiera, se realizará mediante el pago de dividendos iguales en cuotas mensuales del saldo del capital, por el plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, de común acuerdo entre las partes. No será necesario realizar el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación, establecida entre las reglas generales para la obtención de facilidades de pago del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ordenanza, y la Dirección Financiera deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 2 de esta Ordenanza.

Art. 6.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones municipales, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Jefatura de Rentas, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.



Ordenanza GADMM # 53-2018

De la misma manera, el GAD Municipal de Milagro deberá desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del saldo del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 7.- Procesos pendientes en sede administrativa. - En los casos detallados en el presente artículo, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión, deberá proceder de la siguiente manera:

- a) Obligaciones en procesos determinativos: Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación en curso al momento de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el contribuyente podrá efectuar la declaración sustitutiva correspondiente, que justifique todas las diferencias detectadas, junto con el pago del saldo del capital, dentro de los plazos de la presente remisión o la solicitud de facilidades de pago cuando proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ordenanza, debiendo para el efecto comunicar dentro del proceso de control, su voluntad de beneficiarse de la presente remisión. Si dentro del proceso determinativo, se hubieren presentado impugnaciones, el contribuyente deberá desistir de las mismas a efectos de acogerse a la remisión.
- b) Obligaciones en convenios de facilidades de pago: Respecto de las obligaciones municipales, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar acogerse a nuevas facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.
- c) Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva: Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien, en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta Ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza. En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del



Ordenanza GADMM # 53-2018

capital adeudado en los respectivos plazos de remisión. En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 8.- Las disposiciones de la presente ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan remitido a terceros.

Art. 9.- Se acogerán a la presente norma las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Art. 10.- La presente Ordenanza no aplica a los procesos coactivos seguidos por determinaciones de responsabilidad civil culposa y multas aplicadas por la Contraloría General del Estado.

Art. 11.- DISPOSICIÓN GENERAL.- No aplicará la condonación establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias municipales cuyo vencimiento sea a partir del 2 de abril del 2018.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de octubre de 2018.

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GAD
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente “**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE FOMENTO PRODUCTIVO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES**” fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 22 de septiembre y Ordinaria del 04 de octubre de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 09 de octubre de 2018



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



Ordenanza GADMM # 53-2018

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE FOMENTO PRODUCTIVO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES."**

Milagro, octubre 10 de 2018

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **"ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE FOMENTO PRODUCTIVO PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES"**, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. LO CERTIFICO.

Milagro, 10 de octubre de 2018

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO